



Reglamento de concesión de honores y distinciones

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS (ÁVILA)

REGLAMENTO DE CONCESIÓN DE HONORES Y DISTINCIONES

AYUNTAMIENTO DE LAS NAVAS DEL MARQUÉS (ÁVILA)

DISPOSICIONES GENERALES

El presente Reglamento del Ayuntamiento de Las Navas del Marqués regula las modalidades y procedimientos para el reconocimiento a personas e instituciones que lo merezcan, en razón de los especiales beneficios que sus actos hayan supuesto para el municipio y sus vecinos.

Las disposiciones que conforman este Reglamento se inspiran en los principios de igualdad, publicidad, objetividad, proporcionalidad y prudencia, así como en el respeto al ordenamiento jurídico vigente.

CAPÍTULO PRIMERO - DE LOS HONORES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 1º

El Ayuntamiento de Las Navas del Marqués podrá conceder los siguientes títulos y distinciones:

1. Título de Hijo/a Predilecto/a de Las Navas del Marqués.
2. Título de Hijo/a Adoptivo/a de Las Navas del Marqués.
3. Medalla de Honor del municipio.
4. Dedicatoria de monumentos, calles, plazas e instalaciones públicas.
5. Llave de Oro de la Villa.
6. Firma en el Libro de Honor.

Artículo 2º

No podrán concederse honores a quienes desempeñen altos cargos en relación de subordinación con el Ayuntamiento, ni a quienes ostenten cargo de Alcalde/sa o Concejal/a en ejercicio.

Artículo 3º

Los títulos y honores no podrán modificarse sino mediante procedimiento legal de modificación reglamentaria.

Artículo 4º

Todos los honores tendrán carácter exclusivamente honorífico y no generarán derecho legal, administrativo ni económico alguno.

CAPÍTULO SEGUNDO - DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN

Artículo 5º

La concesión requerirá expediente administrativo previo donde se acrediten los méritos que justifiquen su otorgamiento.

Será de aplicación supletoria el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (R.D. 2568/1986).

La iniciación podrá efectuarse por Decreto de Alcaldía, por un tercio de la Corporación o por propuesta motivada de organismo oficial o Concejal competente.

La concesión requerirá acuerdo del Pleno adoptado por mayoría simple.

Artículo 6º

El Ayuntamiento podrá privar de las distinciones cuando concurren causas de indignidad, previo expediente contradictorio y acuerdo plenario.

Artículo 7º

Los honores son compatibles entre sí y su concesión se basará en criterios de prudencia y ponderación.

CAPÍTULO TERCERO - DE LOS TÍTULOS DE HIJO/A PREDILECTO/A Y ADOPTIVO/A

Artículo 8º

El nombramiento de Hijo/a Predilecto/a recaerá en personas nacidas en el municipio con méritos excepcionales.

Artículo 9º

El nombramiento de Hijo/a Adoptivo/a recaerá en personas no nacidas en el municipio que reúnan méritos relevantes.

Artículo 10º

Ambos títulos tendrán carácter vitalicio y podrán concederse a título póstumo.

Artículo 11º

La entrega se realizará en acto protocolario con placa y diploma acreditativo.

CAPÍTULO CUARTO - DE LA MEDALLA DE HONOR

Artículo 12º

La Medalla de Honor premiará méritos extraordinarios en favor del municipio. No podrá concederse más de una al año salvo circunstancias excepcionales.

CAPÍTULO QUINTO - DE LA DEDICACIÓN DE CALLES Y ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 13º

El Pleno podrá acordar la dedicación de calles, plazas o instalaciones públicas a personas o instituciones cuyos méritos lo justifiquen.

CAPÍTULO SEXTO - DE LA LLAVE DE ORO DE LA VILLA

Artículo 14º

La Llave de Oro podrá concederse a autoridades o personalidades que visiten oficialmente el municipio o hayan prestado servicios relevantes al mismo.

Artículo 15º

La concesión se efectuará por el Pleno a propuesta de la Alcaldía y se entregará en acto oficial.

CAPÍTULO SÉPTIMO - DEL LIBRO DE HONOR

Artículo 16º

El Ayuntamiento dispondrá de un Libro de Honor que será custodiado por la Alcaldía-Presidencia.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, una vez aprobado definitivamente.